

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2022.- En la fecha paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias EXP. Nro. **2015-683**, informándole que obran escritos allegados por la parte demandada, pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2022.

Visto el informe secretarial, se encuentra que a folio 196 obra nuevo poder otorgado por la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones a favor de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, y como quiera que el mismo se ajusta a derecho se procederá a reconocer personería a la apoderada allí señalada; y en consecuencia, se procederá a revocar el poder previamente otorgado a al Dr. ALVARO MORENO MORENO, al tenor de lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Adicionalmente, se encuentra a folio 201 del expediente, escrito presentado por el Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ, mediante el cual solicita la aplicación del artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, advierte el Despacho que el citado profesional, no es parte, ni apoderado reconocido dentro del presente asunto, pues si bien aduce ser apoderado sustituto de Colpensiones, lo cierto es, que brilla por su ausencia el poder otorgado por parte de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, quien se encuentra reconocida dentro del plenario como apoderada principal de la citada ejecutada, por lo que no se estudiará el escrito presentado por este.

Finalmente, advierte el Despacho, que a la fecha, dentro del presente asunto ya se encuentra liquidada y aprobada tanto la liquidación de crédito como de costas, y que posterior a ello, se efectuó la entrega de un título judicial, por lo que es del caso, requerir a la parte EJECUTANTE y EJECUTADA con el fin de que presenten la correspondiente actualización de la liquidación del crédito y con ello verificar si dentro del asunto se encuentran o no sumas pendientes de pago.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por revocado el poder conferido por la ejecutada al Dr. ALVARO MORENO MORENO, en los términos del art. 76 ibídem.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con C.C. N°. 1.144.041.976 de Cali y T.P. N° 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderado de la parte ejecutada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 196).

TERCERO.- ABSTENERSE el Despacho de resolver la solicitud presentada por el Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ, visible a folio 201, en consideración a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- REQUERIR a la parte EJECUTANTE y EJECUTADA, para que presenten actualización de la liquidación del crédito, consagrada en el art. 446 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

ORIGINAL FIRMADO
LADY JOHANNA ROZO FAJARDO
JUEZ

Sm



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO

N° 062 del 22 de Abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

SECRETARIA